Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARJALIZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales municipales, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de noviembre de 2014.

Los interesados legitimados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes durante un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

En ausencia de reclamaciones contra la aprobación provisional, el presente Acuerdo plenario se considerará definitivamente aprobado de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas fiscales municipales:

A) TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 5°.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de cero a siete metros cúbicos, 3,00 euros.

Primer tramo de ocho a quince metros cúbicos, 0,25 euros metro cúbico.

Segundo tramo de dieciséis a veinticinco metros cúbicos, 0,45 euros metro cúbico.

Tercer tramo de veintiséis a treinta y siete metros cúbicos, 0,60 euros metro cúbico.

Cuarto tramo de treinta y ocho metros cúbicos en adelante, 1,00 euro metro cúbico.

B) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 6°.2.- Se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Por vivienda, 40,00 euros/año.

B) Por establecimiento comercial e industrial, 40,00 euros/año.

D) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 3°.3.- El tipo de gravamen será del 2,70 por 100.

Estableciéndose un mínimo de 15,00 euros.

E) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

F) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

Marjaliza 14 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Ángel Gamarra Gamarra.

N.º I.- 10054